

ACLARACIÓN SOBRE LA NUMERACION DE PARTIDA ARANCELARIA

Señores
EXPORTADORES DE CAFE
Presente

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café.

Mediante Circular 1328 del 22 de diciembre del año 2006, se comunicó al sector exportador la publicación del Decreto Ejecutivo No. 33461 COMEX en el Diario Oficial La Gaceta No. 244 del 20/12/2006, mediante el cual se modifica, por sustitución total, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que contiene las Reglas de Origen Específicas.

Esta publicación ha generado cierta confusión respecto a la partida arancelaria a informar en las Declaraciones Aduaneras, por lo que se consultó al Ministerio de Comercio Exterior respecto a los alcances de dicha publicación.

"(...) El anexo en mención contiene las reglas de origen específicas, que regulan el libre comercio de mercancías originarias de la región. Estas reglas lo que establecen es cual proceso de producción que se considera suficiente para otorgarle la "nacionalidad" u origen a una mercancía. La modificación realizada, al anexo en mención, se da por los cambios ocurridos por efectos de la cuarta enmienda al Sistema Armonizado, que es el instrumento base utilizado en el Sistema Arancelario Centroamericano.

La partida 09.01, que es donde se clasifica el café en sus distintas presentaciones, no sufrió ninguna modificación por la enmienda al Sistema Armonizado.

Por su parte la regla de origen para la partida 09.01, sigue tal cual fue negociada desde 1994, con una regla de cambio de capítulo, lo cual significa que en caso de que se pudiera comerciar café a nivel centroamericano con beneficios arancelarios (lo cual actualmente no es factible porque no tiene libre comercio), dicho café tendría que ser cultivado y cosechado en territorio centroamericano.

La confusión se puede generar porque en el anterior anexo habían dos rangos que eran:

09.01 (Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo)

09.02-09.03 (Un cambio a la partida 09.02 a 09.03 desde cualquier otro capítulo)

En el actual anexo, al ser reglas idénticas, se decidió hacer un solo rango que es 09.01 a 09.03. con la regla "Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo" que para los efectos prácticos significa exactamente lo mismo, ya que la regla aplica por partida."

Consecuentemente, la parida arancelaria en las Declaraciones Aduaneras se realizará como anteriormente se declaraban.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,



Adolfo Lizano González
Subdirector Ejecutivo